



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 057-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho,

09 FEB 2022

VISTO:

La Opinión Legal N° 001-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Memorando N° 960-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 365-2021-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 693-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Nota Legal N° 365 y 378-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 031-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 479-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA y Recurso de Apelación Exp. N° 2514951 y SISGEDO N° 3091319;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 16 de Junio del 2021, en su artículo primero se dispuso Cesar a partir del 31 de marzo del 2021 por fallecimiento, al Señor VICTOR BAUTISTA YAURI, de condición laboral servidor público nombrado del Régimen Laboral del Sector Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, conforme se corrobora con Acta de Defunción, que según Cuadro Nominativo de Personal, Cargo Clasificado, Vigilante III, Plaza N° 056, Nivel Remunerativo STC, fallecido el 31 de marzo del 2021. Luego en su artículo segundo, se suscribió el texto: "DECLARAR VACANTE por fallecimiento del servidor público de carrera de la DRTCA, a partir del 31 de marzo del 2021.";

Que con Opinión Legal N° 031-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de fecha 27 de octubre del 2021, se resolvió el recurso de apelación contra la determinación contenida en la Resolución Jefatural N° 009-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 30 de setiembre del 2021; Declarando su Nulidad de Oficio, y disponiendo Retrotraer el trámite administrativo seguido por la viuda (Roberta Martínez Viuda de Bautista) del servidor público fallecido en actividad (Víctor Bautista Yauri), hasta el acto de administración en que se cometió el vicio, es decir hasta la etapa de Calificación mediante informe técnico que elaborará el área respectivo de la Unidad de Personal; cumplido que sea luego se remitirá los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de su opinión legal; luego del cual recién se emitirá la resolución correspondiente;

Que, como consecuencia de lo resuelto en la Opinión Legal precitada en el considerando anterior; se efectuó cuatro recomendaciones entre ellos; la Primera Recomendación: SE DEJE SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 16 de Junio del 2021, por las deficiencias encontradas, como son la falta de visación en la primera hoja por parte de la Directora de Asesoría Jurídica; se dilucide y/o se corrija debidamente fundamentado sobre la condición y/o situación laboral del extinto servidor público Víctor Bautista Yauri, desarrollado en el primer considerando, sobre el artículo primero y segundo de la parte resolutive; esto previa opinión legal, por cuanto dichas contradicciones en lo posterior podrían ser perjudiciales para la Entidad de no adoptarse de modo oportuno las acciones y medidas correctivas;

Que, a fojas 129 del expediente de la Resolución Jefatural N° 009-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH fechado el 30/SET/2021, obra la Resolución Directoral Regional N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA del 16/Junio/2021, **fedatario** el 17 de Junio del 2021 por la servidora Sonia Preguntegui Carrasco; la misma que fue presentado por la Sra. Roberta Martínez Viuda de Bautista el 17/JUNIO/2021 en su escrito denominado "Adjunto Documento para Pago de Beneficios Sociales (CTS)".





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 057-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 09 FEB 2022

Efectivamente, en la primera hoja de la resolución (RDR) se aprecia, el sello de visación de la Directora de Asesoría Jurídica, más no aparece su media firma o firma de visación. Sin embargo, a folios 99 del expediente promovido por la viuda consorte del extinto servidor público se aprecia otra copia simple de la Resolución Directoral Regional N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 16 de junio del 2021, en cuya primera hoja aparece la visación de la Directora de Asesoría Jurídica en forma de "ELE", distinta a la de la segunda hoja en la que se aprecia que es en forma de "M y ELE a la vez". Revisado el día 04.ENERO.2022 en forma directa y física el original de la R.D.R. N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA en la Unidad de Personal, la visación en la primera hoja se encuentra visado de distinta manera al de la copia presentada por la administrada antes nombrada; lo que se presume, es que se haya regularizado la visación respectiva de buena fe después del 17 de junio del 2021, por una omisión involuntaria, por ello la disconformidad; y que en la copia alguien lo haya visado mal intencionadamente para darle trámite en esas condiciones, toda vez que sino uno había la visación faltante, esta hubiera sido observada o suspendida su trámite;

Que, en segundo plano se debe corregir la condición y/o situación laboral del extinto servidor público precitado, desarrollado en el primer considerando, el artículo primero y segundo de la parte resolutive; en las que se le señala como: "ex servidor de carrera", "empleado nombrado"; asimismo se señala, "la carrera administrativa termina por fallecimiento del trabajador", "de condición laboral servidor público nombrado". Finalmente, en tercer plano el artículo segundo DICE: "**DECLARAR VACANTE** por fallecimiento del servidor público de carrera de la DRTCA, a partir del 31 de marzo del 2021.". Pero en ella no precisa; QUE ES LO QUE SE DECLARA VACANTE, O QUE DECLARA VACANTE; debió precisarse con exactitud dicha pretensión, lo que no ha sucedido; existiendo además un error ortográfico;

Que, a mayor abundamiento con la **Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA del 29 de diciembre del 2017**, se regularizó con retroactividad y eficacia anticipada de conformidad al numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cambio y adecuación del régimen laboral de los trabajadores Obreros Permanentes a partir del 01 de enero de 1991, como Empleados Permanentes bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, según aceptación expresa de los peticionantes conforme al anexo adjunto que forma parte de la presente resolución y los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutive. Documento que se anexo en la Opinión Legal N° 001-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, en folios 04. Efectivamente en el Anexo 1, en la nomina 08 aparece el nombre del extinto servidor público Víctor Bautista Yauri, **Nivel REM. STC; Cargo Estructurado Vigilante III; Cargo Funcional Vigilante; y Condición Laboral Obrero Permanente;**

Que, como se aprecia el extinto servidor público precitado, recién ingresó a ser considerado como servidor público contratado con carácter permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 30 de diciembre del 2017; por ende, nunca tuvo la calidad de Nombrado, menos existe un documento que pruebe indubitadamente tal status en dicho sentido. Esto debido a que mediante Decreto Supremo N° 229-87-EF se incluyó al personal Obrero por funcionamiento, adecuándoseles sus niveles salariales con las remuneraciones del Grupo Auxiliar de la Administración Pública. Adecuación que posteriormente se amplió hacia el grupo técnico a merced del Decreto Supremo N° 109-88-EF, previo proceso de





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 057-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacuchó, 09 FEB 2022

recategorización, con fines de homologar y ordenar las remuneraciones, preservando el régimen laboral del Personal Obrero. Encargándose el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la Opinión favorable del INAP, aprobar una estructura de cargos, los montos por conceptos de jornales, la categorización de acuerdo al Clasificador de Cargos para el personal OBRERO por funcionamiento a nivel nacional, adecuando la estructura salarial automáticamente a las equivalencias y modificaciones aplicables a los niveles remunerativos de los grupos Técnicos y Auxiliares a los que se refiere el Decreto Supremo N° 107-87-PCM. Las normas en mención sólo fueron de aplicación para el personal Obrero por funcionamiento del MTC y Direcciones Regionales de Transportes y no para el personal Obrero en General;

Que, por los vicios detectados en la R.D.R. N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA del 16/JUNIO/2021; dicho acto administrativo debe dejarse sin efecto por deficiencias encontradas en su redacción. La petición de dejar sin efecto, viene a ser una expresión que se utiliza en el terreno jurídico; es la consecuencia de la revocación o de la anulación de un acto administrativo; anulación al hecho de que una autoridad competente declare nulo o inválido un acto administrativo por no cumplir con los requisitos impuestos por la Ley. Como consecuencia de ello el acto ha quedado sin efecto. En ese sentido, cabe la revocación de actos administrativos con efectos a futuro cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que **no** lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. En el presente caso no hay afectación de terceros ni la afectación del interés público. Por dicha razón, la resolución en cuestión, efectivamente se encuentra restringida su aplicación, debiéndose dejar sin efecto por la atingencia advertida; y se emita uno nuevo conforme a normas administrativas;

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411y, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0381-2020-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral Regional N° 162-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 16 de Junio del 2021, mediante el cual se Cesó a partir del 31 de marzo del 2021 por fallecimiento al Señor VICTOR BAUTISTA YAURI, de condición laboral servidor público nombrado del Régimen Laboral del sector Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, conforme se corrobora con el Acta de Defunción; por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Consentida y/o Firme que quede la presente resolución, emítase un nuevo acto resolutivo con las formalidades debidas y de manera correcta; Cesando a partir del 31 de marzo del 2021, por fallecimiento al servidor público contratado de carácter permanente del sector, Sr. Víctor Bautista Yauri, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme a su Acta de Defunción.





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 057-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 09 FEB 2022

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente a la Señora Roberta Martínez Viuda de Bautista cónyuge supérstite de extinto servidor Víctor Bautista Yauri, Dirección de Administración, Unidad de Personal, Dirección de Asesoría Jurídica, UASA y demás instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y debido cumplimiento de conformidad al artículo 24 de la Ley N° 27444; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Tna. Tony Vilchez Yaritupán
Director Regional

